

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Constancia. Señora juez, el término concedido a la parte solicitante, para que cumpliera requisitos, venció el 20 de septiembre de 2021. Se recibió escrito de subsanación. A despacho.

Concordia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO 121 de 2021
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00105 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JHON FERNANDO URREGO VÉLEZ
Solicitante	XIMENA UREGO QUINTERO
Asunto	APERTURA PROCESO

Concordia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, y luego de dar cumplimiento a lo requerido en auto del 10 de septiembre pasado, se procede a través de este proveído a admitir la solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **XIMENA URREGO QUINTERO**.

Por reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82, 488 y ss del C.G.P y el decreto 806 de 2020; por tanto, se procede declarar abierto y radicado el presente proceso.



A la solicitud deberá dársele el trámite dispuesto en el artículo 490 y ss. del C.G.P, ordenando notificar al heredero conocido, y el emplazamiento de las demás personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JHON FERNANDO URREGO VÉLEZ**, fallecido el día 29 de junio de 2021, en la ciudad de Medellín-Antioquia, siendo el municipio de Concordia el lugar principal de sus negocios.

SEGUNDO:De conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso , se ordena:

1. **RECONOCER** como heredera a la señora XIMENA URREGO QUINTERO, hija del fallecido, según folio de registro civil de nacimiento allegado con la demanda y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Así mismo **RECONOCER** como heredero a JHON ALEJANDRO URREGO SÁNCHEZ, en calidad de hijo del causante JHON FERNANDO URREGO VÉLEZ.
3. No se reconoce a la señora LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ como interesada, por cuanto no se allegó prueba de la existencia de la unión marital de hecho referida

TERCERO: NOTIFICAR y REQUERIR al heredero conocido JHON ALEJANDRO URREGO SÁNCHEZ, para que en el término de veinte (20) días prorrogable a otro



igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que le hubiere diferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLACESE mediante edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso; dicho emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena la publicación del presente trámite SUCESIÓN INTESADA por medio de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Decretar las siguientes medidas cautelares.

1. Decretar el embargo del 63.64% sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **005-21509**, el 20% sobre un lote de terreno identificado matrícula **005-24666** y el 18.18% sobre un predio con matrícula inmobiliaria **005-23757**, todos registrados en la OOIIPP de Ciudad Bolívar-Antioquia. Una vez inscrito los embargos se resolverá sobre la solicitud de secuestro.
2. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas FCR076, tipo campero, marca Mitsubishi, serial 9FJONV11770007938, chasis 9FJONV11770007938, motor 4G64MD4896, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Envigado.
3. Conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, decretar el embargo de los dineros existentes en la cuenta de ahorros del causante Jhon Fernando Urrego Vélez, Nros. 33389243375, y 03146889228, ambas de Bancolombia y la cuenta de ahorro programado en la Cooperativa Financiera de Antioquia Nro. 03206012294.

Por secretaria ofíciase en tales sentidos.



SÉPTIMO: Tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, infórmese a la DIAN sobre la apertura del mismo, por secretaría ofíciase.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar dentro de las diligencias, al doctor Mauricio Andrés Parra Cruz, portador de la tarjeta profesional 93.093 del C.S de la Judicatura, vigente al momento de presentación de la demanda, para representar los intereses de la solicitante, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación:

523011660dd144ee0fb3ff56f1a2ca77a3abe83d77c417c7c1a06a4fe358c42d

Documento generado en 21/09/2021 08:34:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>